

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Viernes 16 de Julio de 1999	No. 136
----------	--------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 80-99.....	3168
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto «Fundación de Mujeres de Monimbó (FUMM)».....	3169
Estatuto «Asociación Centro Jurídico Popular».....	3170
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3172
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Técnica No. 15-99.....	3179
Resolución Técnica No. 17-99.....	3180
Resolución Técnica No. 19-99.....	3181
Resolución Técnica No. 22-99.....	3181
Resolución Técnica No. 24-99.....	3182
Resolución Técnica No. 25-99.....	3183
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3184
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	3189
Cancelación de Certificados de Pago por Indemnización.....	3189
Cancelación de Título Valor y Emisión de Nuevo.....	3190
Citación de Procesados.....	3190

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 80-99

El presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Proyecto de Aprobación de Contrato de Préstamo No. 1032/SF-NI Programa de Desarrollo del Marco Institucional de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve, para su aprobación de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la Constancia extendida por el Primer Secretario de la Asamblea Nacional.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los Convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese Poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Contrato de Préstamo No. 1032/SF-NI Programa de Desarrollo del Marco Institucional de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se da por aprobado el Contrato de Préstamo No. 1032/SF-NI Programa de Desarrollo del Marco Institucional de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo, en París Francia el 19 de Marzo de 1999.

Arto.2 Ratifíquese en toda y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 1032/SF-NI Programa de Desarrollo del Marco Institucional de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « FUNDACION DE MUJERES DE MONIMBO (FUMM) »

Reg. 2544 - M. 376619 - Valor 330.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE. (847).- De la página Seiscientos Trece, a la página Seiscientos veinticinco del Tomo III, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: FUNDACION DE MUJERES DE MONIMBO (FUMM)

Conforme autorización de Resolución del día Quince de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecisiete días del mes Octubre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE MUJERES DE MONIMBO (F.U.M.M.). Arto. 1- La Fundación de Mujeres de Monimbó (FUMM), es una Fundación constituida en la presente Escritura Pública, sin fines de lucro, con el objetivo de servir a la comunidad en la formación y orientación moral de las personas, al

fomento y desarrollo de la familia, sin distingo políticos, religiosos. Económicos y sociales. **Arto. 2 –** La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación, teniendo las facultades siguientes: a) Ser la máxima autoridad de la fundación b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar el balance anual y el inventario de los bienes de la Fundación. d) Nombrar al o los liquidadores en casos de disolución. e) Determinar a que Institución similar se donarán los bienes en caso de liquidación y disolución. f) Determinar quienes pueden ser futuros miembros de la Fundación. **Arto.3-** La fundación podrá ser disuelta en los casos siguientes: a) Cuando no este cumpliendo los objetivos para el cual fue constituida b) Cuando los dos tercios (2/3) de sus miembros en Asamblea General así lo decidan c) Cuando los pasivos sean mayores que el activo. **Arto.4 –** La representación de la Fundación será ejercida Por la Junta Directiva, la que estará conformada Por un presidente, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera, una Fiscal, una primer Vocal y una segunda Vocal. Es la presidenta la que tendrá la representación legal, con las facultades de una Apoderado Generalísimo, en defecto de la presidenta, asumirá la representación la Vicepresidenta, a los demás miembros en casos de ausencia temporal, serán sustituida Por las Vocales en el orden establecido. **Arto. 5-** La Junta Directiva será electo Por un periodo (2) de dos años, pudiendo ser reelecta Por una sola vez para otro periodo igual. Cualquier miembro que conforme la Fundación podrá optar a cualquier cargo dentro de la Junta Directiva. **Arto. 6-** Son causales para destituir a todos los miembros de la Junta Directiva, o cualquier miembro de la misma, Por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, cuando cometen acto reñido Por la ley, moral, y las buenas costumbres, cuando obstaculicen el buen funcionamiento de la Fundación; cundo no dispongan del tiempo suficiente para realizar las tareas que le fueren encomendadas. **Arto. 7-** Para la elección de cualquier cargo en la Junta Directiva se requerirá mayoría simple de la mitad mas uno de los votantes en la Asamblea. **Arto. 8-** El Quórum para la celebración para la Asamblea General se formará con la mitad mas uno (51%) de las socias. Una vez comprobada el Quórum, la socia o socias que se retiren, los votos que le corresponde se sumará al voto de la mayoría. **Arto. 9-** Las Asambleas Generales se realizarán los quince y último de cada mes, en el lugar que previamente se acordare, mientras la Fundación no haya destinado un inmueble para tal efecto. **Arto. 10-** Las Asambleas extraordinarias se celebraran siempre y cuando las circunstancias así lo exijan, con citación Por escrito de cinco días de anticipación a su realización, con los puntos a tratar en la misma. **Arto. 11-** En caso de faltar definitivamente o falleciera el Presidente de Ipso-Facto, asume la Vice- Presidente, en el caso de las otras miembros Directivas, las reponen las Vocales en el orden establecido, y en Asamblea General, se elegirá a las personas propuestas para los cargos vacantes. **Arto. 12-** La autorización para celebrar cualquier acto donde no se tenga que enajenar ni adquirir bienes para la Fundación, se requerirá la mitad mas uno de la votación de los miembros de la Junta Directiva, y para comprar, enajenar, gravar o donar cualquier bien de la Fundación, solo podrá ser autorizadas Por la Asamblea General con el voto ratificado del sesenta Por ciento (60%) de las socias, teniendo para este efecto, que ser en Asamblea Extraordinaria. **Arto. 13-** Cualquier miembro de la Fundación podrá sé suspendida de sus funciones y de su carácter de miembro, si se le esta procesando Por la comisión de cualquier

delito, y expulsada, si la sentencia es condenatoria, igualmente cuando se tenga Por conocimiento que un miembro esté cometiendo actos reñidos Por la ley, la moral y las buenas costumbres; su caso será puesto en conocimiento de la Asamblea General, a través de la Secretaria de la Junta Directiva, quien decidirá sobre el caso demostrado que sean los extremos Por los actos de que se le acusa. Arto.14- Podrán optar a ser miembros activos, cualquier persona del sexo femenino que así lo desee, previa solicitud que será sometida a la Asamblea General para su aceptación o rechazo, debiendo llenar los siguientes requisitos: a) Que sean mayores de dieciséis años. B) Que tengan deseo de ayudar al prójimo sin esperar recompensa alguna. c) No tener antecedente penales d) Estar en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles y políticos e) Disponibilidad de tiempo para dedicarlo a la Fundación. Arto. 15- Son socias Fundadoras, todas aquellas que otorgan la presente Escritura de Constitución; son socias activas, todas aquellas que su ingreso es posterior a la Constitución de la Fundación. Las socias activas podrán optar a cargos dentro de la Junta Directiva, una vez que hayan cumplido cinco años de haber ingresado a la Fundación, pero tendrán voz y voto en la Asamblea General. Arto. 16- En este estado, las otorgantes eligen Por unanimidad de votos su Junta Directivas, compuesta Por las siguientes compañeras: PRESIDENTE: MIRNA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE: CLARA DEL SOCORRO PASCUAS DAVILA, SECRETARIA : MARTHA ELENA RUIZ RIOS. TESORERA: SILVIA CAROLINA PARAMO JIMENEZ, PRIMER VOCAL: ROSA GAITAN VIVAS, SEGUNDO VOCAL: ANA ROSA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. El suscrito Notario, MIGUEL ANGEL TELLEZ AMBOTA, hace constar y da fe, que los Estatutos presentes están conforme a su original con el que fueron debidamente cotejado. Masaya, seis de Diciembre del año mil Novecientos Noventa y Cinco. Dr. Miguel Angel Téllez Ambota, Abogado y Notario Público.

Solicitud presentada a este Departamento por la Sra. Myrna Martínez en su carácter de Presidenta de la Fundación, el día Quince de Octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE(847), de la página Seiscientos Trece, a la página Seiscientos Veinticinco del Tomo III, Libro Cuarto, de Registro y Control de Asociaciones.- Managua Diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO «ASOCIACION CENTRO JURIDICO PUPULAR»

Reg. No. 2911 - M. 368328 - Valor C\$ 750.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de

Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número CINCUENTA Y CUATRO, (54).- De la página trescientos ochenta y uno a la página trescientos noventa y uno del Tomo I, Libro Tercero, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION CENTRO JURIDICO POPULAR»

Conforme autorización de Resolución del día Veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y seis

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ACTA DE CERTIFICACION DE ESTATUTOS.- El Suscrito Notario Público, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado, durante el quinquenio que finalizará el día seis de agosto del año dos mil, CERTIFICA Y DA FE el Acta que integra y literalmente dice:» En la ciudad de Matagalpa, a las once de la mañana del día veintiséis de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cinco, los abajo suscritos reunidos en Sede de la Asociación Centro Jurídico Popular, con el objeto de aprobar los Estatutos de dicha Asociación, en base a la cláusula octava de la Escritura Constitutiva, al efecto aprobamos y ratificamos los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA «ASOCIACION CENTRO JURIDICO POPULAR» CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.** Artículo 1.- Se constituye la entidad «ASOCIACION CENTRO JURIDICO POPULAR», según Escritura Pública autorizada a las nueve de la mañana del día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario JUAN FRANCISCO VEGA REYES.- Artículo 2: La denominación o razón social de la entidad será «ASOCIACION CENTRO JURIDICO POPULAR», y dicha denominación no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o de lucro individual. Artículo 3.- La asociación CENTRO JURIDICO POPULAR, es una entidad civil, sin fines de lucro, de carácter social amplio, democrática y participativa.- Artículo 4.- La ASOCIACION CENTRO JURIDICO POPULAR, es de duración indefinida, establece su domicilio en la ciudad de Matagalpa y su ámbito de actuación es todo el país de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier Departamento, Municipio, barrio o comunidad rural del territorio nacional. **CAPITULO II: DE LA FINALIDAD Y LOS OBJETIVOS:** Artículo 5.- La finalidad de la Asociación es: Contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad democrática de Nicaragua, trabajando desde el campo legal y jurídico por la Justicia, la paz, la Solidaridad y el respeto a los Derechos Humanos. promoviendo la participación de la sociedad civil en el ejercicio de una correcta Administración de Justicia y un auténtico Estado de Derecho, como fundamentos para el desarrollo integral de la sociedad. Artículo 6.- Son objetivos específicos de la Asociación: a) Facilitar defensa legal, asesoramiento y orientación en el ámbito del Derecho Penal,

Civil, Social y Notarial, b) Facilitar formación y capacitación jurídica popular, c) Realizar trabajos de estudio y análisis jurídico, d) Promover y apoyar el respeto y el cumplimiento de la ley por parte de las instituciones públicas y los sectores económicos y sociales, e) Apoyar jurídica y legalmente a las organizaciones populares que reivindicar derechos colectivos legítimos. **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION:** Artículo 7.- Los miembros fundadores de la Asociación son personas naturales, nacionales o extranjeras.- Artículo 8.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que tengan voluntad y disposición de participar en las actividades de la misma, previa solicitud y aprobación por la Asamblea General de miembros. Artículo 9.- Los miembros, antes de ser admitidos como tales, deberán conocer y aceptar los Principios, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Para ser admitido como miembro de la Asociación, el solicitante deberá obtener mayoría absoluta de votos de admisión en la Asamblea General de miembros en que sea discutido su ingreso. Artículo 10.- En la Asociación se establecen tres categorías de miembros: a) miembros activos, que serán los miembros fundadores y los que hayan sido integrados posteriormente siguiendo lo estipulado en los artículos 10 y 11 del presente Estatuto, b) miembros de apoyo, que son las personas que colaboran en las actividades propias de la Asociación y que por su voluntad no desean ser miembros activos, c) miembros honorarios, que son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cooperan en la consecución de los objetivos de la Asociación. Artículo 11.- Son derechos de los miembros activos: a) Tener voz y voto en todos los asuntos tratados en la Asamblea General a la que deberán ser convocados de previo, b) Elegir y ser electos para cargos en la Junta Directiva, c) Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia, d) Ser escuchado e insistir hasta que se tome una resolución sobre lo que se expone, e) solicitar y conocer cualquier información relacionada al quehacer de la Asociación, f) Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación en las que se asista a lo externo y las que impulsen a lo interno, g) Otros derechos contemplados en este Estatuto y su Reglamento. Artículo 12.- Son deberes de los miembros activos: a) Asistir puntualmente a la Asamblea General de Miembros, b) Respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General, c) Cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por el máximo órgano de Dirección de la Asociación, d) Mantener y promover el respeto mutuo en su ámbito de trabajo dentro de la Asociación, e) Divulgar la existencia de la Asociación y sus proyectos, f) Participar en las actividades propias de la Asociación, g) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Miembros. Artículo 13.- La calidad de miembro se pierde: a) Por pérdida de los derechos civiles, b) Por voluntad propia, c) Por incumplimiento reiterado a sus deberes estatuidos, d) Por fallecimiento. En este caso corresponderá la decisión a la Asamblea General de conformidad a lo que disponen los Estatutos y el Reglamento. **CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO:** Artículo 14.- Los órganos de dirección de la Asociación son: a) La Asamblea General de Miembros, b) La Junta Directiva. **DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 15.- El máximo órgano de dirección de la Asociación, es la Asamblea General, la cual está integrada por la totalidad de los miembros activos, pudiendo asistir, en calidad de invitados,

los miembros de apoyo y los miembros honorarios. Estos últimos no tendrán derecho a voto, solo a voz sobre los asuntos tratados. **Artículo 16.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año. Para que haya quórum será necesaria la presencia de dos tercios del total de los miembros activos y las decisiones se tomarán con el voto favorable del 60% de los presentes. **Artículo 17.-** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva, con una semana de anticipación aunque la fecha haya sido acordada en sesión anterior. En las convocatorias deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. **Artículo 18.-** En caso que a la primera convocatoria para la Asamblea General no haya quórum, se hará una segunda convocatoria para un plazo no mayor de 72 horas, si tampoco se lograra hacer quórum, se levantará acta de tal situación y en la misma se convocará a Asamblea Extraordinaria en un plazo de 24 horas. **Artículo 19.-** Las atribuciones de la Asamblea General de Miembros Ordinaria son: a) Aprobar el plan de Trabajo y el Presupuesto de cada período, b) Elaborar lineamientos de trabajo para la ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen por la Asociación, c) Aprobar y modificar el Estatuto y Reglamento interno de la Asociación, d) Elegir, por voto secreto, a los miembros de la Junta Directiva, para un período de un año, e) Decidir la remoción de cualquier miembro, sea o no de la Junta directiva, que incumpla reiteradamente con sus deberes y funciones de acuerdo a estos Estatutos y su Reglamento, f) Velar por la correcta aplicación de los objetivos de la Asociación, g) Conocer y decidir sobre las renunciaciones, vacantes y separación de sus miembros. Lo mismo puede decidir sobre salarios y gastos de la Asociación, h) Conformar Comisiones de trabajo para asuntos específicos, del funcionamiento de la Asociación, tanto a nivel interno como a nivel externo, i) Aceptar y/o nombrar miembros voluntarios y miembros honorarios.- j) Aprobar el nombramiento de representantes y la apertura de filiales en cualquier departamento, municipio, barrio o comunidad rural del país, k) Cualquier otra atribución que contribuya al buen funcionamiento de la Asociación y que no contravenga las leyes del país, el Acta Constitutiva, el Estatuto y su Reglamento. l) Disolver la existencia de la Asociación y decidir a que Organismo, Institución o Movimiento afines serán donados los bienes que conforman el Patrimonio de la misma.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Artículo 20.- La Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria. Será convocada en un plazo no mayor de 48 horas a solicitud de la Junta Directiva por dos tercios de sus miembros activos.- En la convocatoria deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados.- **Artículo 21.-** Para que haya quórum de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá de la presencia del 50 % de los miembros activos y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. **Artículo 22.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y votar sobre cualquier asunto propuesto por la Junta Directiva o por dos tercios de sus miembros, b) Discutir y tomar decisiones sobre asuntos de emergencia que ameriten una rápida resolución.- **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y está integrada por: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero-Fiscal, todos los cargos son electos por el período de un año, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 24.-** La Junta Directiva fijará sus sesiones de acuerdo a sus requerimientos levantando Acta

de cada sesión, deberá ser convocada por el Presidente y para sesionar requiere un quórum mínimo de tres de sus miembros.- Las decisiones se tomarán por unanimidad.- Artículo 25.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Velar por la correcta ejecución de las directrices y decisiones de la Asamblea General, b) Coadyuvar con propuestas y acciones organizativas al buen funcionamiento de la Asociación, c) Preparar los aspectos a tratar en la Asamblea General, d) Aprobar y presentar a la Asamblea General ordinaria el informe final del período, e) Elaborar y presentar el Plan de Trabajo, f) Convocar a la Asamblea General, g) Manejar y administrar los asuntos y bienes de la Asociación, bajo los lineamientos de la Asamblea General, las leyes del país, los Estatutos y su Reglamento.- Artículo 26.- Son funciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación ante los organismos civiles y oficiales y personas jurídicas con quien se tenga relación. Todo de conformidad a lo expuesto en el Acta Constitutiva, los Estatutos y su Reglamento, b) Coordinar las sesiones de la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria) y de la Junta Directiva, c) Organizar y presentar el informe del período a la Asamblea General, d) Gestionar y dar seguimiento a gestiones delegadas a otros miembros, ante organismos nacionales y extranjeros, e) Llevar control sobre las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Asociación.- Artículo 27.- Son funciones del Secretario: a) Levantar el acta de la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria) y pasarla al Libro de Actas de la Asociación, b) Llevar control sistemático de los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva y controlar su cumplimiento, c) Llevar el archivo y correspondencia de la Asociación, d) Las demás que le confieren los Estatutos y su Reglamento, e) Hacer la citatoria para las reuniones de los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 28.- Son funciones del Tesorero: a) Controlar el sistema contable de la Asociación, b) Supervisar los financiamientos, ingresos y egresos, así como el buen uso del patrimonio de la Asociación, c) Verificar que cualquier operación económica o administrativa sea realizada de conformidad a los Estatutos, Reglamento interno y las leyes del País, d) Elaborar los informes financieros que serán presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General, e) Firmar, junto con el Presidente, en las cuentas bancarias que se abran; el Secretario u otro miembro podrá ser la tercera firma disponible.- Artículo 29.- Son funciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Asociación, b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Informar para conocimiento de la Asamblea General las diligencias de retiro de miembros, d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma.- CAPITULO V: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. Artículo 30.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean válidamente aceptadas, c) Todo ingreso que obtenga por medio lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. Artículo 31.- El control de los bienes y finanzas de la Asociación se lleva mediante los libros correspondiente y serán formados tal como lo establece el presente Estatuto y la Ley Gene-

ral de Personas Jurídicas sin fines de lucro. CAPITULO VI: REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados parcialmente en Asamblea General de miembros activos con la votación favorable del 60 % de los socios activos. Cuando la reforma sea total se requerirá del voto unánime de todos los socios.- Artículo 33.- Los Estatutos de la Asociación tendrán su desarrollo en un Reglamento Interno, que debe ser discutido y aprobado en la Asamblea General de miembros 60 días después de la inscripción de los presentes Estatutos en el registro correspondiente.- Artículo 34.- La interpretación de los Estatutos y del Reglamento interno de la Asociación corresponde a la Asamblea General. lo mismo para los casos y situaciones no previstos en ellos de los que se hará un acta especial que deberá ser registrada en el libro correspondiente. CAPITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 36.- La Asociación puede ser disuelta: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto favorable de por lo menos el 80 % del total de miembros activos.- (f)F. Mena A.- (f)Elena Montobbio.- (f)Maribel Otero.- (f)Jan Van Putten.- (f)Rosibel L. Zeledón».- Es conforme con el original de lo cual doy fe y para que así conste firmo, sello y rubrico la presente Acta de Certificación que obra de ocho folios útiles de papel bond tamaño legal, en la ciudad de Matagalpa a las doce horas del Veintiséis de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo CINCUENTA Y CUATRO (54), de la página Trescientos ochenta y uno a la página Trescientos noventa y uno, Tomo I, Libro Tercero; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y seis. Managua, veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4246 - M. 048832 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, G.D. SEARLE & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VALDURE

Clase : (5)
Presentada: 08-04-99. Exp. No. 9900-992
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4250 - M. 048828 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, FUJI PHOTO FILM CO., LTD., de Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FOTONEX

Clase : (9)

Presentada: 08-04-99.- Expediente No. 99-00987

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4251 - M. 048827 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Orion Electric Co., Ltd., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OTAKE

Clase : (9)

Presentada: 06-04-99.- Expediente No. 99-00958

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4252 - M. 048826 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

QTRA

Clase : (5)

Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00933

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4253 - M. 048863 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, YVES SAINT LAURENT PARFUMS, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEMPS MAJEUR

Clase : (3)

Presentada: 08-04-99.- Expediente No. 99-01028

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4254 - M. 048825 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

QSTED

Clase : (5)

Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00932

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4255 - M. 048845 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase : (16)

Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00930

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4256 - M. 048846 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase : (9)

Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00929

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4292 - M. 31012 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

BSCH

«BSH»

Clase : (35)Int.
Presentada: 9 de Febrero de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4293 - M. 31022 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad M2 EMMEDUE S.r.L. de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase : (19)Int.
Presentada: 26 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4294 - M. 31021 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).)

Clase : (16)Int.
Presentada: 19 de Febrero de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4295 - M. 31019 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio.



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y

Azul (PANTONE 295).

Clase : (38)Int.
Presentada: 19 de Febrero de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4296 - M. 31017 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).)

Clase : (36)Int.
Presentada: 19 de Febrero de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4297 - M. 31016 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).)

Clase : (16)Int.
Presentada: 23 de Febrero de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4298 - M. 31015 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (36)Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4299 - M. 31014 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

BSCH

(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (38)Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4302 - M. 31013 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

BSCH.

(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (35)Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4303 - M. 31026 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad DEL VERDE, S.p.A. de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (32)Int.

Presentada: 14 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4304 - M. 31025 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad Productos Alimenticios Sello de Oro, S.A., de El Salvador, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (29)Int.

Presentada: 14 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4305 - M. 31024 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad Gebr. Hellmann GmbH & Co., K G., de Alemania, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



HPL HELLMANN

Clase : (39)Int.

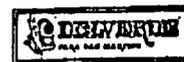
Presentada: 14 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4306 - M. 31023 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficio de la Sociedad DEL VERDE, S.p.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca de de Fábrica y Comercio:



Clase : (29)Int.
Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4307 - M. 31011 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«BANCO HIPOTECARIO»

Clase : (35)Int.
Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4308 - M. 310099 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

BANCO HIPOTECARIO

Clase : (36)Int.
Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4365 - M. 008030 - Valor CS 90.00

Dr. Luis Mariano Montalvan S., Apoderado, del Señor GEORGES SAATI, Estadounidense, solicita Registro Marca de Comercio:

«SIMI-PATOPO»

Se reivindica en su Conjunto

Clase : (30)
Presentada: 13 de Agosto de 1998.- Expediente No. 98-02894
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4309 - M. 31010 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«BANCO HIPOTECARIO»

Clase : (16)Int.
Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4310 - M. 31008 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«BANCO HIPOTECARIO»

Clase : (38)Int.
Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4311 - M. 31007 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«CAJA POSTAL»

Clase : (36)Int. Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4312 - 31006 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«CAJA POSTAL»

Clase : (38)Int.
Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4313 - M. 31005 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD., de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«LEOPARD»

Clase : (5)Int.
Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4314 - M. 31004 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso, de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«METHOMEX»

Clase : (5)Int.
Presentada: 26 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4315 - M. 31003 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD, de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«BUMPER»

Clase : (5)Int.
Presentada: 26 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4316 - M. 31002 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD, de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«THIONEX»

Clase : (5)Int.
Presentada: 26 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril

de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4317 - M. 31001 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD, de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PYRINEX»

Clase : (5)Int.
Presentada: 26 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4318 - M. 31018 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad DEL VERDE, S.p.A. de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (30)Int.
Presentada: 14 de Abril de 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4319 - M. 30925 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderada de la Sociedad DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«PROPAMAX»

Clase : (05)Int.
Presentada: el 18 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 4320 - M. 30923 - Valor CS 90.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderada de la Sociedad DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita

Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«PROPAMAX»

Clase : (01)Int.

Presentada: el 18 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 4321 - M. 31020 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio.



Clase (35 Int)

(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295))

Clase : (35)Int.

Presentada: 19 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4322 - M. 137547 - Valor CS\$ 90.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado de la Sociedad: INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA. (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ROCIO»

Clase : (16)

Presentada: 04 de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4323 - M. 137300 - Valor CS\$ 90.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado de la Sociedad: INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA. (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VELVET

Clase : (16)

Presentada: 09 de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4324 - M. 0169396 - Valor CS\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de la Sociedad: PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VEGEMOR

Clase : (05)Int.

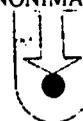
Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 07 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 4341 - M. 434670 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad ROBLE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Nombre Comercial:



Unicentro

QUE PROTEGE: UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO MECANTIL DEDICADO A LA CONSTRUCCION DE CENTROS COMERCIALES, CENTRO DE DISTRIBUCION DE COMIDA RAPIDA, URBANIZACION Y VENTA DE INMUEBLES CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES RECREATIVOS Y RESIDENCIALES.

Presentada: 07 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 4342 - M. 435904 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado, ROBLE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



METROCENTRO

PROTEGE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CONSTRUCCION DE CENTROS COMERCIALES, URBANIZACION Y VENTA DE INMUEBLES CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, RECREATIVOS Y RESIDENCIALES.

Presentada: 28 de Abril de 1999.- Expediente No. 99-01258

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 4373 - M. 169430 - Valor C\$ 90.00

Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

CHICHARRONADAS

Clase : (30)

Presentada: 24 de Septiembre de 1996.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 4515 - M. 137629 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA

NO. 15-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Las una y diez minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA:

Con fecha Primero de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, WILFREDO MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS, solicitó a TELCOR Renovación de Licencia, para la prestación del Servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), a través de la Estación denominada: STEREO BESO, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por WILFREDO MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 59 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 11, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, arto. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a WILFREDO MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS, la Licencia no. Lic-99-RDS-015, en carácter de Renovación, para operar y prestar el servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, a través de la Estación denominada: STEREO BESO, en la frecuencia: 94.5 MHZ, con ubicación geográfica longitud: 86°21'00"O, latitud: 13°05'00"N, Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-96-RDS-018, emitida por TELCOR, el día nueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes Contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador deberá someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la

materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial para los fines de ley y archívese. ING: MARIO MONTENEGRO C. DIRECTOR - GENERAL.

Reg. 4516 - M. 137629 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 17-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Las cuatro y quince minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA:

Con fecha veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y nueve MARIA ELENA PAGUAGA MEJIA, solicitó a TELCOR Licencia para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), a través de la Estación denominada: RADIO LA PODEROSA.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por MARIA ELENA PAGUAGA MEJIA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 11, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a MARIA ELENA PAGUAGA MEJIA, la Licencia no. Lic-99-RDS-025, para instalar, prestar y operar el servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, a través de la Estación denominada: RADIO LA PODEROSA, en

la frecuencia: 980 KHZ y 288.500 MHZ, con una ubicación geográfica longitud: 86°05'00"O, 86°16'00"O y latitud: 12°11'00"N y 12°09'00"N, teniendo como principal área de cobertura: LA ZONA DEL PACIFICO DE NICARAGUA.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes Contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia, y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde

presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. ING: MARIO MONTENEGRO C., DIRECTOR GENERAL

Reg. No. 4517 - M. 137630 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 19-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve JESUS MIGUEL BLANDON UBEDA, solicitó a TELCOR cambio de Razón Social de Licencia para la prestación del Servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), por la nueva Razón Social: RADIO ISTMO S.A.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por JESUS MIGUEL BLANDON UBEDA, ha cumplido con los requerimientos legales para el cambio de razón social, para tal efecto RADIO ISTMO S.A, ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en la Lcy.

PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 11, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a RADIO ISTMO S.A, la Licencia no. Lic-99-RDS-009, en carácter de Renovación, para la operación y prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM) como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil tres, a través de la Estación denominada: RADIO MANAGUA, en la frecuencia 700 KHZ y 285.500 MHZ, con ubicación geográfica longitud, 86°20'00"O, 86°16'00"O, y latitud: 12°12'00"N y 12°09'00"N, teniendo como principal área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO DE NICARAGUA. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-RS-011-93, emitida por TELCOR el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes Contra-

tantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, para los fines de Ley y archívese. ING: MARIO MONTENEGRO C., DIRECTOR-GENERAL.

Reg. No. 4518 - M. 137631 C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 22-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Las dos y cuarenta minutos de la

tarde.

VISTOS RESULTA:

Con fecha Once de Enero de mil novecientos noventa y nueve, GRACIELA DE JESUS HERRERA JOYA, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del Servicio de RADIO-DIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), a través de la Estación denominada: RADIO DINAMICA

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por GRACIELA DE JESUS HERRERA JOYA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a GRACIELA DE JESUS HERRERA JOYA, la Licencia no. Lic-99-RDS-014, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), a través de la Estación denominada: RADIO DINAMICA, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil dos, en la frecuencia 103.7, 104.9 Y 942.200 MHZ, con ubicación geográfica longitud: 85°59'13"O, 83°56'00"O, 86°00'05"O y latitud: 13°02'28"N, 13°21'00"N y 13°08'05"N, teniendo como principales áreas de cobertura: La Ciudad de Jinotega, y Comarcas de Cua de Bocay, Wiwili y Pantasma. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-97-RDS-009, emitida por TELCOR, el día diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes Contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para

interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING: MARIO MONTENEGRO C., DIRECTOR-GENERAL.

Reg. No. 4519 - M. 137632 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 24-99**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha dos de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, FLOR DE MARIA RAMIREZ TORREZ, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio de interés general.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por FLOR DE MARIA RAMIREZ TORREZ, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a FLOR DE MARIA RAMIREZ TORREZ, la licencia no. Lic-99-RDS-030, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio de interés general, a través de la Estación denominada: RADIO CUMICHE, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, en las frecuencias: 107.7 y 286.300 MHZ, con ubicación geográfica longitud: 86°21'20"O y latitud: 13°05'10"N, teniendo como principal área de cobertura: EL DEPARTAMENTO DE ESTELI. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-96-RDS-022, emitida por TELCOR el día cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes Contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING: MARIO MONTENEGRO C., DIRECTOR-GENERAL.

Reg. No. 4520 - M. 137633 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION TECNICA

No. 25-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha once de Enero de mil novecientos noventa y tres, WILLIAM RAMON ORTEGA LEON, solicitó ante la Administración Nicaragüense del Espectro Radioeléctrico (ANDER), dependencia de TELCOR, la asignación de frecuencia en el servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FM, para dar servicios en el Departamento de MADRIZ. Por Resolución No. RS-039-93, emitida por el Ministro Director de TELCOR y el Director de ANDER el día ocho de Febrero de mil novecientos noventa y tres, en base al arto. 4 inciso a) y d) del Decreto no. 55-90, publicado en la Gaceta no. 240, del trece de Diciembre de mil novecientos noventa, le fue asignada la frecuencia 95.3 MHZ, para el objeto solicitado y referido anteriormente a dicho Operador.

Con fecha quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, WILLIAM RAMON ORTEGA LEON, solicitó ante la Dirección de Telecomunicaciones, dependencia de TELCOR, cambio de Razón Social, de la asignación de frecuencia en el Servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FM, por la nueva Razón Social: N.W RADIO, SOCIEDAD ANONIMA.

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad al arto. No. 10 de la Ley, se clasifica al Servicio de RADIODIFUSION SONORA, como un servicio de interés general. Así mismo, el arto. No. 16 de la misma Ley, establece que para la prestación de los servicios de interés general y especial, se requiere de una Licencia otorgada por TELCOR.

II

Que WILLIAM RAMON ORTEGA LEON, ha gestionado y cumplido con los requerimientos legales, para el cambio de Razón Social, para tal efecto, N.W RADIO, SOCIEDAD ANONIMA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales estable-

cidos en la Ley.

POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 61, 62 y 124 de la Ley no. 200 y el arto. 10 de la Normativa 1-96, dictada el día quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a N. W RADIO, SOCIEDAD ANONIMA, la Licencia no. Lic-99-RDS-029, para la prestación del Servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FM, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, a través de la Estación denominada: N.W RADIO, en la frecuencia: 95.3 MHZ, con ubicación geográfica longitud: 86°35'00"O y latitud: 13°29'00"N, con potencia de 1 K, teniendo como principal área de cobertura el DEPARTAMENTO DE MADRIZ.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades, que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200,

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING: MARIO MONTENEGRO C., DIRECTOR-GENERAL.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4112 - M. 1690879 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 284, Tomo II del Libro de Registro de Titulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA DOCTORA ALICIA JOSE PEREZ QUANT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Especialista en Pediatría, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de Mayo de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4290 - M. 132607 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 448, Tomo VII del Libro de Registro de Titulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CARLOS ALBERTO FUENTES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Mayo de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4281 - M. 142002 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 272, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ANGELA JUANA CANALES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de Enero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4282 - M. 364813 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 246 Página 123, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería «Perla María Norori» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR TANTO:

LA SEÑORITA GINA LIZANIE TINKAM CRISANTO, Natural de Bluefields, Departamento de Zelaya.

República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Noviembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4283 - M. 364812 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 244 Página 122, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería «Perla María Norori» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR TANTO:

LA SEÑORITA EMMA BRITANIA DOWNS FOX, Natural de Laguna de Perlas, Departamento de Zelaya.

República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El

Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Noviembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4272 - M. 084124 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 485, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE SALOMON HERNANDEZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4275 - M. 142007 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 418, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOHANA FRANCYS GONZÁLEZ SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Mayo de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4277 - M. 142717 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 364, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ROSA BERTHA PICADO MACIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Marzo de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 4114 - M. 364174 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 470, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FERNANDO FRANCISCO VANEGAS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4287 - M. 143489 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 930, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CYNTHIA IVONNE DOWNS COULSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4279 - M. 142719 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 927, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

GERALD SAMUEL GREEN THOMPSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4276 - M. 243032 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 269, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NORMA DEL SOCORRO IRIAS CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4278 - M. 142722 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 529, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ALBA IRIS PARRALES CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4271 - M. 284325 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 457, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JENIFFER ISABEL SALAS OLIVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4280 - M. 140103 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo

el No. 03, Página 36, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

JORGE DAVID BELLO ARAICA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Se le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Firma Ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 4081 - M. 412866 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 22, en el Folio 22, del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD AMERICANA

POR CUANTO:

NORLAN IRENE AMAYA QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.

POR TANTO:

En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve.- Firman: Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General.

Registrado con el No. 22, Tomo II, Folio 22 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 30 de Abril de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-
Nelly Miranda Mirznda, Directora de Registro.

Reg. No. 4029 - M. 427886 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Medicina, presentada por WILLIAM MAYORGA, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Médico de Pleven, Bulgaria, el 18 de Octubre de 1996. y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número tres, del ocho de Febrero de 1997. el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Medicina y Cirugía, de WILLIAM MAYORGA, habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Consejo de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Miguel Angel Aviles Carranza, Secretario General.

CERTIFICACION:

La suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua Certifica que: El Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, de WILLIAM MAYORGA y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 293, Folios, 295, 296, Tomo, 1, Managua, 11 de Febrero de 1997. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 5002 - M - 440316 - Valor C\$ 270.00

Próximo nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las diez y diez minutos de la mañana, Subástase en el local de este Juzgado el bien inmueble ubicado en las cercanías de Ciudad Sandino, con un área de un mil novecientos cincuenta varas cuadradas (1,950 Vrs2), con los siguientes linderos particulares: ORIENTE:Lote vendido a Zoila Portocarrero de Barahona; PO-

NIENTE: Los de José de la Cruz Vargas, Sonia Ramírez, Otilia Morales y de Abelino Serrano; NORTE: Enrique Alemán; y SUR: Calixto por medio, lote de Alicia Pérez, el cual lote de terreno se encuentra inscrito bajo número (trece mil trescientos noventa y cuatro (13.394), Tomo ochocientos veinte (820), Folios ciento cincuenta y ciento ochenta y uno (150/181), Asiento Tercero (3ro). Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Base de la Subasta: Sesenta y cinco mil dólares o su equivalente en córdobas. Ejecutado: Manufacturera de Cueros Nicaragüense, Sociedad Anónima. Ejecuta: Resinas, Sociedad Anónima, Tipitapa, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Sergio Amador Pérezalonso, Juez de Distrito Unico del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

3-3

CANCELACION DE CERTIFICADOS DE PAGO POR INDEMNIZACION

Reg. No. 3793 - M. 441750 - Valor 540.00

JOSE MANUEL DOMINGUEZ TOVAR, Apoderado de ROBERTO MORALES RUGAMA, conocido tambien como ROBERTO JOSE RUGAMA MORALES, solicita que se declare la cancelación de certificados de pagos por indemnización de bonos pagados por la República de Nicaragua y emisión de nuevos, que en su encabezamiento y parte resolutive dice: Juzgado Tercero Civil de Distrito, Managua, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, las once de la mañana. POR TANTO. De conformidad con los artos. 424, 426, 428, 434 Pr y artos 89, 90 y 91 de la Ley General de Titulos Valores la suscrita Juez falla. Ha lugar a la demanda sumaria interpuesta por el Dr. JOSE MANUEL DOMINGUEZ TOVAR, apoderado general judicial del Señor Roberto Rugama Morales, conocido también como José Roberto Morales Rugama, tenedor de dichos bonos de la Agropecuaria Santa Gertrudis, sociedad anónima en contra del Ministerio de Finanzas representado por la Dra. ROSA ARGENTINA SOLIS DAVILA, con acción de cancelación de títulos y emisión de nuevos títulos, en consecuencia decretese I) la cancelación de los certificados de pago por indemnización N°. 1) 0040553, con número de control 33607 con valor certificado de cien mil córdobas. 2) 0040152 con número del control de 33606, con valor de cien mil córdobas; 3) 004051 con número de control 33605 con valor total de cien mil córdobas, 4) 0040571 con número de control 33625 con valor de cincuenta mil córdobas; 5) 0040587. con número de control 33640, con valor de diez mil córdobas. 6) 0040586 con número de control 33639 con valor total de Diez mil córdobas. 7) 0040588 con número de control 33641 con valor de diez mil córdobas, 8) 0040597 con número de control 33650 con valor total de cinco mil córdobas, 11) publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta este aviso por tres veces con intervalo de siete días cada uno por cuenta del reclamante. III) Una vez publicados los carteles y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación en la Gaceta Diario Oficial, siempre que no haya oposición por terceros autorizase al Ministerio de finanzas representado por su señor Ministro y el tesorero general de la República a emitir nuevos certificados a favor de

AGROPECUARIA SANTA GERTRUDIS, SOCIEDAD ANONIMA y los cuales le habían sido endosados a favor del señor Roberto Morales Rugama, conocido como José Roberto Rugama Morales IV) Póngase esta resolución con conocimiento de las partes obligadas en virtud de los títulos presentados en este juicio. V) cópiese y notifíquese. Vida Benavente Prieto. V. Velásquez. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-2

CANCELACION DE TITULO VALOR Y EMISION DE NUEVO

Reg. No. 4007 - M. 427889 - Valor CS 270.00

DR. JOSÉ ALBERTO ORTEGA RAMIREZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del Lic. OSWALDO ARTEAGA MONTENEGRO quien representa a la INSTITUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (PNDR) reformado a INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (IDR) solicita que se declare la cancelación de Título Valor y Emisión de Nuevo, que en su encabezamiento y parte Resolutiva, dice: «JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana. POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y Considerandos anteriores y Artos. 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores, el suscrito Juez, Resuelve: I- Ha lugar a la solicitud de que se ha hecho mérito, en consecuencia, decretese la cancelación del Certificado a Plazo Fijo N°. 3101-0818-9, emitidos por el Banco de la Exportación, S.A. (Banexpo), el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUARTO MIL CIENTO DIECISEIS CORDOBAS CON ONCE CENTAVOS DE CORDOBAS, incluyendo el mantenimiento de Valor, a nombre del PROGRAMA DE DESARROLLO LECHERO. II.- Publíquese esta Resolución por tres veces en el Diario Oficial, con intervalos de siete días entre cada publicación a costa del solicitante. cópiese, notifíquese y librese el Oficio para su debida publicación en el Diario Oficial. M. MENDOZA (JUEZ), J. PEREZ (SRIA.)». INTERESADOS: OPONERSE TERMINO LEGAL. Dado Juzgado IV Civil de Distrito. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por unica vez cito y emplazo al procesado: EMILIO GARCIA URBINA, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HURTO. Cometido en perjuicio de: CARLOS ORION PEREZ FLORES. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades

des la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: ALONSO SEQUEIRA RIVAS, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: AMALIA DEL ROSARIO AVILEZ PAZ. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: OSCAR ORTIZ DAVID RIVAS, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES Y DAÑOS. Cometido en perjuicio de: LUIS MANUEL MORA URBINA. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: GUSTAVO MATUTE ABREGON, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: JUAN OSVALDO PEREZ AGUIRRE. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el

lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: RAMON ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: ANGELA MANZANAREZ DIAZ. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: VICTOR ANTONIO CASTRO GARCIA, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de AMENAZAS DE MUERTE. Cometido en perjuicio de: MARIA DE JESUS HERRERA GONZALEZ. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: ROLANDO ISAAC CHAVEZ RODAS, HOLLMAN TORUÑO ROJAS, GUILLERMO CUEVAS TORUÑO, DENIS GONZALEZ Y JORGE ZALA, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: ELLOS MISMOS. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día

nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: BISMARCK GAITAN LOPEZ, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de DAÑOS Y LESIONES. Cometido en perjuicio de: JOSE BENITO LOPEZ PEREZ Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: JORGE ANTONIO SAEN VARGAS, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ROBO. Cometido en perjuicio de: ROBERTO JOSE ROJAS PEREZ Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: CARLOS ESTRADA GUTIERREZ, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES PSICOLOGICAS. Cometido en perjuicio de: ANGELA ROSA SOTELO Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día doce de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.